

# LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
Y DERECHO INMOBILIARIO  
ABOGADA U.P.B.

Señor

**JUEZ 11 DE FAMILIA DE MEDELLIN**

La Ciudad

**REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**DEMANDANTE: NORBERTO EDISON DUQUE CABALLERO**  
**DEMANDADA: LINA MARIA PEÑA ACEVEDO**  
**RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00242-00**  
**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**Lucia Laverde Gallego**, actuando como apoderada judicial de la señora **Lina María Peña Acevedo** de conformidad con el poder que adjunto, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

## A LOS HECHOS

**1°.** Cierto.

**2°.** **Parcialmente cierto.** Es cierto que los menores hoy viven con el padre señor Norberto Edison Duque, pero **NO es cierto** que a su cargo se encuentren todos los gastos de los menores. A pesar de que, a la fecha a la madre de los menores, no se le ha asignado una cuota alimentaria por una autoridad competente, Esta ha entregado mediante consignación una cuota mensual en efectivo y ha asumido de manera directa, otros gastos con sus menores hijos, tales como invitaciones a restaurantes en los días que su padre les permite estar en su compañía; vestuario, recreación y viajes de vacaciones cuando le es permitido.

**3°.** **No es cierto.** El señor Norberto Edison Duque, con el fin de mantener a sus hijos bajo su cuidado y separarlos de su madre, les permite todo tipo de caprichos y regalos que le hacen mas costoso el mantenimiento, pero la realidad es que el mismo en procesos anteriores había ofrecido y cancelado sumas muy inferiores a las hoy solicitadas, cuando los menores se encontraban al cuidado de la madre señora Lina María Peña Acevedo.

Medellín, Carrera 65 # 8B-91 Of 362 C.C Terminal del Sur Tel/Fax  
3615130 celular 317 6471467 E-mail: [luciadels@hotmail.com](mailto:luciadels@hotmail.com)

# LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Y DERECHO INMOBILIARIO

ABOGADA U.P.B.

**4°. No es cierto.** Si bien para los años anteriores a la pandemia, la señora Lina María Peña recibía unos ingresos un poco mayores a los de hoy, ello no quiere decir que esté en condiciones de asumir una cuota como la que pretende el demandado. Entre otras cosas porque a más de haber tenido que asumir el déficit que le dejó el sostenimiento de sus hijos, con la reducida cuota alimentaria que le pasaba el señor Norberto Edison Duque, durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021; Hoy la universidad no le ha asignado ninguna otra cátedra adicional o contrato de trabajo como esporádicamente ocurrió en los años anteriores. Muy diferente ha sido la situación económica del demandante, señor Norberto Edison, quien siempre ha recibido mayores ingresos por concepto de salario y explotación del establecimiento de comercio, propiedad de la fundación TEJIDOS HUMANOS -TISSUE BANK- de la ciudad de Pereira y Medellín respectivamente, entidad de la que es copropietario- ingresos que le han permitido entregarle a sus hijos - adolescentes- viajes, regalos costosos, celulares de alta gama, invitaciones a restaurantes, vestuario de marca y toda clase de dadas que han logrado conquistarlos para que hoy estén viviendo a su lado. Y que adicionalmente le han permitido adquirir bienes e inmuebles de recreo, como el adquirido en la Parcelación Los Naranjos del sector Cauca viejo del municipio de Jericó, cuyo valor escriturario fue de Trecientos millones de pesos (**\$ 300.000.000.00**) y un nuevo vehículo particular. *(El cuadro enunciado en este hecho y lo relacionado como anexo 2B al 2E no fueron aportados con el traslado de la demanda).*

En este hecho se hace relación a gastos a favor de la señora Alba Irene Caballero Maya madre del demandante. Debo anotar que la señora, Alba Irene Caballero Maya, aparece como usufructuaria de uno de los bienes que correspondió al demandante en la liquidación de la sociedad conyugal, exactamente el mismo donde funciona la sede principal de la FUNDACIÓN TEJIDOS HUMANOS -TISSUE BANK- de la ciudad de Medellín, inmueble, que por su ubicación y destinación representa un excelente ingreso por canon por concepto de arrendamiento.

**5°. No es Cierto.** Si el padre ha querido regalarles nuevos muebles, hecho que no demuestra aportando las constancias de adquisición de los mismos, es porque hace parte de su estrategia de conquista. En la casa del señor Norberto Edison Duque, siempre ha habido espacio y condiciones de habitación suficiente para sus hijos.

# LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Y DERECHO INMOBILIARIO

ABOGADA U.P.B.

**6°. Parcialmente Cierto.** El demandante como profesional médico, labora en la fundación de la que es copropietario BANCO DE TEJIDOS HUMANOS "TISSUE BANK", que se dedica al procesamiento de órganos humanos donados por los hospitales y anfiteatros y una vez son procesados se distribuyen a las clínicas y hospitales para trasplantes y tratamientos médicos. Actividad sumamente lucrativa. Por supuesto que durante la pandemia tuvo sus dificultades como todo el común de la población, pero que una vez superada la primera fase, la entidad recupero su curso normal e incluso con mayor intensidad. Además, percibe otros ingresos por concepto de arrendamiento del inmueble de su propiedad, tales como el consultorio medico en el edificio Medical del sector del Poblado en Medellín e inmuebles en la ciudad de Pereira.

**7°.** Vale para este punto la respuesta al hecho anterior.

**8°.** Vale en este punto lo afirmado en los hechos anteriores

**9°. No es cierto.** La señora Lina María Peña como se dijo, no tiene contratos de cátedras adicionales como se lo permitía la universidad, antes de la pandemia, la virtualidad y la deserción estudiantil, no le permiten a la Universidad continuar con los mismos programas. Además, la demandada debió asumir un déficit muy alto provocado por la reducción de la cuota alimentaria, que el demandante de forma indebida, improcedente y fraudulenta, se hizo fijar, ocultando ante el despacho encargado, la cuota fijada en la sentencia de divorcio o Sensación de efectos civiles.

Respecto de las hipotecas se debe aclarar que ellas corresponden al traslado de la deuda que tenían los inmuebles adjudicados en la sociedad conyugal, al fondo de empleados de la Universidad de Antioquia, entidad que le facilita intereses muy inferiores a los de otro Bancos. Estas hipotecas cubrieron la deuda que pesaba sobre los bienes adjudicados; no se trata de nuevas deudas adquiridas.

**NOTA:** *Advierto nuevamente que los anexos 2D y 2E no fueron entregados con el traslado de la demanda.*

**10°.** No es un hecho es una apreciación del demandante.

Medellín, Carrera 65 # 8B-91 Of 362 C.C Terminal del Sur Tel/Fax  
3615130 celular 317 6471467 E-mail: luciadels@hotmail.com

# LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
Y DERECHO INMOBILIARIO  
ABOGADA U.P.B.

**11°.** Los gastos de manutención y alimentos de los menores ya han sido objeto de valoración en otros procesos y claramente la obligación de cada alimentante es correlativa a su capacidad económica y necesidades de los menores; y no depende de la voluntad o capricho del padre, quien con el ánimo de indisponer y perjudicar a la madre, alienta el apetito consumista de los menores que por ser adolescentes cada día son más demandante y exigentes.

**NOTA:** *Advierto nuevamente que los anexos 4 A,4B,4C,4D,4F,4G,4H,4J,y 4K no fueron entregados con el traslado de la demanda.*

## OPOSICION A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representado me opongo a las pretensiones de la demanda en los términos solicitados por las siguiente:

### **1°. No Hay Proporcionalidad Entre Las Necesidades Reales De Asistencia Alimentaria A Los Menores Y La Cifra O Monto Solicitado.**

Fundamento la excepción en las circunstancias descritas al dar respuesta a cada una de los hechos de la demanda. Empiezo por denotar que en la sentencia de Cesación de efectos del matrimonio católico por mutuo acuerdo, se pactó una cuota de alimento para los menores en la suma de **\$ 6'157.255.00**, con los aumentos anuales equivalentes al salario mínimo. Cuota que posteriormente el demandado en audiencia de conciliación que dio lugar a la resolución # 013 de Enero 10 de la comisaria 14 de Medellín y, ocultando que ya había una regulación anterior, se hizo fijar y rebajo a la suma de **\$ 3'027.832.00, equivalentes al 35% del asalaro recibido por el señor Duque Caballero para la fecha es decir Enero de 2.017.** Ante el gran déficit que se le venia presentando a la señora LINA MARIA PEÑA por no poder atender sus gastos personales y los de sus hijos, procedió a demandar ante el Juzgado Tercero de familia de Medellín, la regulación de cuota alimentaria para sus hijos menores, proceso que no llevo a su fin por desistido de las pretensiones, ante el hecho de haberse retirado los menores de la casa de habitación de la madre y encontrarse conviviendo con su padre señor Norberto Duque CABALLERO Y SU ABUELA PATERNA.

Medellín, Carrera 65 # 8B-91 Of 362 C.C Terminal del Sur Tel/Fax  
3615130 celular 317 6471467 E-mail: luciadels@hotmail.com

# LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
Y DERECHO INMOBILIARIO  
ABOGADA U.P.B.

Enuncio los hechos anteriores con el fin de resaltar que no existe coherencia ni conocimiento real por parte del padre demandante, de las reales necesidades y gastos requeridos por los menores hoy adolescentes. Su padre se limita a ofrecer y entregar lo que a bien tenga o convenga, según las circunstancias y el momento; Primero acepto un monto como cuota alimentaria, para la declaratoria del divorcio; luego se hizo fijar otra porque le parecía excesiva y necesitaba presionar, demeritar y maltratar a la señora Lina María Peña, madre de los menores; y por último, cuando debió responder y acudir a una verdadera regulación de la cuota alimentaria para sus hijos, dentro del proceso instaurado por la señora Lina María Peña, procedió a lo más Ruin, como fue convencer y comprar a sus hijos – adolescentes- entregándoles, viajes, regalos costosos, celulares de alta gama, invitaciones a restaurantes, vestuario de marca y toda clase de dadivas que lograron conquistarlos para que decidieran irse a vivir con él y así fuera posible el trámite del presente proceso.

No se discute en esta excepción la cifra o monto fijado por el padre como valor de la cuota alimentaria, ella puede ser o no cierta y será objeto de regulación por el despacho, pero lo que no se puede es aceptar, que ella se solicita porque corresponda a una real necesidad de los menores y que el padre no esté en condiciones económicas de dárselas. Los menores reciben tanto de la madre como del padre y su abuela materna, los cuidados y requerimientos económicos para su sustento, independiente del valor en uno u otros meses consuman, o de la suma aportada por cada uno de ellos.

## **2°. Asiste Al Demandante Con Esta Demanda, Un Interés Diferente Al De Atender Las Necesidades O Cuota Alimentaria De Sus Hijos**

Como se anotó en la respuesta a los hechos, el señor **Norberto Edison Duque Caballero** tiene la capacidad económica de atender la cuota alimentaria que el mismo establece en esta demanda y mucho más, pero lo que realmente pretende, es descalificar a la demandada frente a sus hijos, haciéndola aparecer como la culpable de abandonar a sus hijos e imposibilitarla para recuperar la convivencia con los menores. Pretende permanecer con el cuidado personal de los mismos, por considerar a su exesposa ***“Una mujer mantenida y mala madre, que ha descuidado a sus hijos por estar viajando al exterior a realizar especializaciones, Magister y Doctorados, dejando abandonados a***

# LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
Y DERECHO INMOBILIARIO  
ABOGADA U.P.B.

*sus hijos*". Necesita embargar su sueldo para que la universidad decida prescindir de sus servicios, como bien sabe es la política de dicha institución.

Estas afirmaciones fueron y son constante frente a los menores, quienes han terminado por ultrajar, despreciar y abandonar a la señora LINA MARIA PEÑA ACEVEDO.

Con el fin de poner fin a los atropellos del demandante señor **Nolberto Edison Duque Caballero**, la demandada había iniciado la acción de restablecimiento del derecho de los menores ante la comisaria 16 de Medellín y esta demanda es una reacción a esta solicitud.

Tal como queda dicho y será probado no asiste al demandado necesidad económica para cubrir la cuota alimentaria para los menores, su capacidad económica sobrepasa los límites de la cuota solicitada. Extrañamente fue muy acucioso en la demanda, para relacionar los bienes e ingresos de la demandada, pero no tuvo la misma diligencia para informar que bienes posee y sus reales ingresos por rentas y salariales, que por simple deducción de la cifra informada en los anteriores procesos, debe estar muy por encima de los \$12'000.000. Téngase en cuenta que como prueba de su capacidad económica pudo adquirir un inmueble con destinación de recreación, por la suma escrituraria de \$300.000.000. y sin embargo manifiesta no tener como cumplir con la cuota alimentaria de sus hijos.

### **3°. No Le Asiste A La Madres Atender Con El 50% De Sus Salario, Las Necesidades De Sus Hijos Que No Estén En Relación Con Su Capacidad Económica.**

Autoriza nuestra legislación imponer a los padres la destinación de hasta el 50% de sus ingresos para la manutención de sus hijos. Esta realidad no la desconoce la señora Lina María Peña, madres de los menores Francesca y Simón Duque Peña. Así lo hizo y supero incluso dicho tope, al punto de verse superada por sus gastos y los de sus hijos, que día a día aumentaban sus exigencias pro hijadas por su padre. Hoy el señor Norberto Edison Duque se encuentra en excelentes condiciones económicas y supera hasta en un 200% los ingresos de la señora Lina María, por ello, independientemente del monto de la cuota que sea fijada, se deberá considerar el porcentaje sobre el salario de la demandada, el cual está muy por debajo del recibido por el demandante. Las condiciones de los padres son diametralmente opuestas y en desfavor de la señora Lina María Peña.

Medellín, Carrera 65 # 8B-91 Of 362 C.C Terminal del Sur Tel/Fax  
3615130 celular 317 6471467 E-mail: [luciadels@hotmail.com](mailto:luciadels@hotmail.com)

# LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
Y DERECHO INMOBILIARIO  
ABOGADA U.P.B.

## PRUEBAS

Con el fin de probar lo afirmado en la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas, solicito tener y declarar como pruebas las siguiente:

**1°. Testimonial.** Recibir declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación a las siguientes personas, mayores de edad, vecinas de Medellín y de quienes se hará llegar en su momento las direcciones y correos respectivos:

- Carmen Emilia Velázquez Penagos. C.C. # 43'729.507
- Luis Fernando Zapata Gonzales. C.C. # 98'542.633
- Paula Andrea Benjumea Giraldo. C.C. # 43'165.022
- Luis Guillermo Duque Ramírez. Cel 315.750.2651

## 2° Documental

Certificados de existencias y representación – Fundación Banco de tejidos Humanos –

Certificados de libertad y tradición

Solicitud de restablecimiento del derecho para los menores

Certificado de ingresos

Constancia de solicitud de ingresos

Solicitud de desistimiento proceso Juzgado Tercero de familia

Historia de propiedad de vehículo

Copia del expediente proceso de jurisdicción voluntaria C.E.C.M.C

Copia resolución 013 de Enero 2.017 comisario 14 de familia Medellín.

**3°. Interrogatorio de parte.** Que se practicara personalmente en la hora indicada por el despacho.

**4°** Solicitar como prueba trasladada al Juzgado tercero de familia de Medellín, el proceso de regulación de cuota alimentaria radicado bajo el #: 05001311000320190011500

## **5°. Oficios.**

Medellín, Carrera 65 # 8B-91 Of 362 C.C Terminal del Sur Tel/Fax  
3615130 celular 317 6471467 E-mail: luciadels@hotmail.com

# LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA  
Y DERECHO INMOBILIARIO  
ABOGADA U.P.B.

Oficiar a la Fundación Tejidos Humanos Tissue Bank, para que informe al despacho sobre el monto del salario, honorarios, comisiones, retribuciones económicas o similares, recibidas por el señor Nolberto Edison Duque Caballero, en su condición de empleado, contratista y socio copropietario de dicha Institución. De igual manera informar el monto del canon de arrendamiento cancelado a su nombre como, propietario del inmueble ubicado en la parcelación La Chispa casa -1- de la ciudad de Pereira entrada 1 la Salle - vía cerritos, inmueble donde funciona la Cede principal de la Entidad.

## ANEXOS

Anexo los documentos aportados como pruebas y el poder a mi conferido

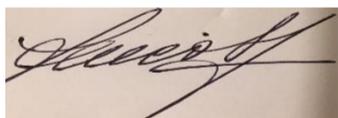
## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Para demandante y demandada las anotadas en la demanda

Apoderada de la Demandada: Carrera 65 # 8 B-91 int 362 Medellín

Correo electrónico: [luciadels@hotmail.com](mailto:luciadels@hotmail.com)

Atentamente



Lucia Laverde Gallego

T.P.# 26.811 C.S.J

C.C 21.400.555

Medellín, Carrera 65 # 8B-91 Of 362 C.C Terminal del Sur Tel/Fax  
3615130 celular 317 6471467 E-mail: [luciadels@hotmail.com](mailto:luciadels@hotmail.com)

**LUCIA LAVERDE GALLEGO**

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Y DERECHO INMOBILIARIO

ABOGADA U.P.B.

**MENORES: SIMÓN DUQUE PEÑA - T.I. 1021923628**

Medellín, Carrera 65 # 8B-91 Of 362 C.C Terminal del Sur Tel/Fax  
3615130 celular 317 6471467 E-mail: [luciadels@hotmail.com](mailto:luciadels@hotmail.com)

LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Y DERECHO INMOBILIARIO

ABOGADA U.P.B.

**FRANCESCA DUQUE PEÑA – T.I. 1021923627**

Medellín, Carrera 65 # 8B-91 Of 362 C.C Terminal del Sur Tel/Fax  
3615130 celular 317 6471467 E-mail: [luciadels@hotmail.com](mailto:luciadels@hotmail.com)